

RAD: 2014-00078-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DEMANDADOS: MARCIANO PEREZ PACHECO Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EXPROPIACION

INFORME SECRETARIAL: Señor juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentran pendiente por impulsar el presente proceso. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 30 de enero de 2024

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, FEBRERO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RAD. 00078-2014.-

Visto el informe secretarial que antecede se procede a revisar la actuación y se observa que el señor JORGE ENRIQUE DONADO SOJO, vía correo electrónico el día 11 de noviembre de 2022 le comunica al juzgado, con copia a los apoderados de las partes, que no es posible para el aceptar el cargo de perito que le fue asignado por auto de fecha agosto 18 del 2022, en razón a que pertenece a la lonja de propiedad raíz de la ciudad de Barranquilla, y esta entre los peritos que realizaron los avalúos iniciales allegados por la ANI, por lo que se encuentra inhabilitado ya que ha participado en la elaboración de avalúos para la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y para varias concesiones viales, por lo que está impedido para ejercer el cargo de perito en los procesos en el que la ANI esté actuando.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado aceptara la imposibilidad argumentada por el perito; sería del caso entrar a designar un nuevo perito de la lista contenida en la resolución del IGAC citada, más sin embargo nos percatamos que en los otros procesos de expropiación de este juzgado de los años 2014 y 2015 donde se han designado peritos de dicha lista no han tomado posesión del cargo, entre otras cosas por no poseer el RAA específico para ello o por haberles rendido anteriormente dictámenes a la ANI, por lo que en aras de impulsar el presente proceso, se seguirá el trámite realizado en el radicado 00090-2015, que es el más adelantado de las expropiaciones, en el que ya se encuentra en trámite la práctica de dicha experticia por el IGAC, previo envío de la documentación requerida por dicho instituto y pago por las partes de los costos de cotización señalados por dicho ente.

En atención a lo anterior, se retomará por el juzgado el trámite ordenado por auto de fecha 9 de agosto del 2019, y en autos anteriores, en la que se ordenó al IGAC designar un perito para que rindiera experticia sobre el avalúo e indemnización de la franja objeto de expropiación.

Esto, teniendo en cuenta que el Director del IGAC Atlántico, mediante oficio 6002 del 2015 nos comunicó que requerían mayor información para poder realizar la experticia, específicamente el registro catastral del mismo, y por ello por auto de fecha mayo 12 del 2015 se ordenó remitir al IGAC una documentación obrante en la actuación para la práctica del avalúo, sin que se observe en la actuación que se haya librado el oficio remitiendo dicha documentación, luego se designaron unos peritos de la lista de auxiliares, cuyos dictámenes fueron objetados por la parte demandante, y luego todo ese trámite junto con el proveído que había señalado el valor de la indemnización, confirmado en sede de segunda instancia por la sala civil del Tribunal Superior fueron dejado sin efecto por fallo de tutela proferido por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que dispuso que para establecer el valor de dicha indemnización debía practicarse dicha experticia con el concurso del IGAC.

En ese orden de ideas, se dispondrá remitir al Director del IGAC seccional Atlántico la documentación requerida por ellos en el oficio atrás citado y en el auto mencionado, tales como son: (1) planos de localización en donde se determinen las áreas que serán objeto de valoración, tanto terreno como construcciones, si existieren. (2) copia de la ficha predial No.08-634-00-02-0000-0079-000 Correspondiente al Municipio de Sabanagrande y Plancha catastral No. 17-IV-C-4 y el oficio por el cual el IGAC Atlántico nos remite el mismo visto a folios 428 a 434

RAD: 2014-00078-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DEMANDADOS: MARCIANO PEREZ PACHECO Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EXPROPIACION

del archivo 00 etiquetado como expedientes digitalizados de la carpeta digital del expediente (3) Certificado expedido por la oficina de planeación municipal y/o curaduría sobre normatividad vigente del uso del suelo permitido en la zona donde se ubica el predio a la fecha de entrega anticipada del predio (4) certificado de libertad y tradición a las fechas de solicitud del avalúo y (5) toda aquella que guarde relación con estas, y que ya se encuentra dentro de esta actuación, tal como la Resolución del IGAC No. 08-634-0053-2013 del 21 de junio de 2013, en caso de que esta no se encuentra en la actuación deberán las partes allegar la misma, debiéndose señalar también el número de registro catastral de dicho predio, para que dicho Instituto proceda en un término de diez (10) días a la cotización de los costos correspondientes, lo que en su momento se pondrán en conocimiento de las partes para que procedan a su pago a prorrata, es decir por partes iguales. En caso de que en la seccional Atlántico no cuente con peritos con el RAA en la categoría necesaria para rendir la experticia solicitada, deberá remitir el oficio con los documentos anexos al Director y/o Coordinador GIT avalúos del IGAC Bogotá para que designe perito que ostente el RAA correspondiente, y procedan a realizar la cotización de los costos correspondientes para la realización de la citada experticia.

Al Director y/o Coordinador del IGAC se le hará la correspondiente advertencia que conforme al numeral 3° del artículo 44 del código general del proceso, es deber tanto de los servidores públicos como de los particulares cumplir con las ordenes que se les imparta en el ejercicio de sus funciones, sin demorar en su ejecución, so pena de hacerse acreedor de sanciones con multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

De otra arista se acepta la renuncia del poder que realiza el Dr. CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO como apoderado judicial de la ANI, y a su vez se reconoce personería a la Dra. MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido, a quien se le enviara el link del presente proceso a su correo electrónico como lo viene solicitando.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la inhabilidad comunicada por el perito JORGE ENRIQUE DONADO SOJO para aceptar el cargo que le fue asignado por auto de fecha agosto 18 del 2022.

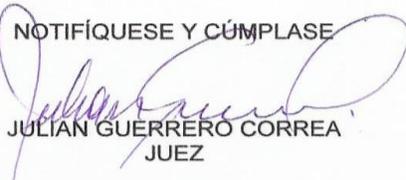
SEGUNDO: DISPONER remitir al Director del IGAC seccional Atlántico la documentación requerida por ellos en el oficio atrás citado y en el auto mencionado, tales como son: (1) planos de localización en donde se determinen las áreas que serán objeto de valoración, tanto terreno como construcciones, si existieren. (2) copia de la ficha predial No.08-634-00-02-0000-0079-000 Correspondiente al Municipio de Sabanagrande y Plancha catastral No. 17-IV-C-4 y el oficio por el cual el IGAC Atlántico nos remite el mismo visto a folios 428 a 434 del archivo 00 etiquetado como expedientes digitalizados de la carpeta digital del expediente (3) Certificado expedido por la oficina de planeación municipal y/o curaduría sobre normatividad vigente del uso del suelo permitido en la zona donde se ubica el predio a la fecha de entrega anticipada del predio (4) certificado de libertad y tradición a las fechas de solicitud del avalúo y (5) toda aquella que guarde relación con estas, y que ya se encuentra dentro de esta actuación, tal como la Resolución del IGAC No. 08-634-0053-2013 del 21 de junio de 2013, en caso de que esta no se encuentra en la actuación deberán las partes allegar la misma, debiéndose señalar también el número de registro catastral de dicho predio, para que dicho Instituto proceda en un término de diez (10) días a la cotización de los costos correspondientes, lo que en su momento se pondrán en conocimiento de las partes para que procedan a su pago a prorrata, es decir por partes iguales. En caso de que en la seccional Atlántico no cuente con peritos con el RAA en la categoría necesaria para rendir la experticia solicitada, deberá remitir el oficio con los documentos anexos al Director y/o Coordinador GIT avalúos del IGAC Bogotá

RAD: 2014-00078-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DEMANDADOS: MARCIANO PEREZ PACHECO Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EXPROPIACION

para que designe perito que ostente el RAA correspondiente, y procedan a realizar en el término citado a la cotización de los costos correspondientes para la realización de la citada experticia.

Adviértasele al Director y/o Coordinador GIT avalúos del IGAC Bogotá que conforme al numeral 3° del artículo 44 del código general del proceso, es deber tanto de los servidores públicos como de los particulares cumplir con las ordenes que se les imparta en el ejercicio de sus funciones, sin demorar en su ejecución, so pena de hacerse acreedor so pena de sanciones con multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que hubiere lugar.

TERCERO: Aceptar la renuncia del poder que realiza el Dr. CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO como apoderado judicial de la ANI, y a su vez se reconoce personería a la Dra. MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido, a quien se le enviara el link del presente proceso a su correo electrónico como lo viene solicitando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL